## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



# SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

### RESOLUCIÓN Nº 0202-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 14 de marzo del 2022

#### **VISTO:**

El Expediente N° 200-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL** representado por el Subdirector de Derecho de Vías, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** de un área de 30 483,84 m² que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la Partida Registral N° 04002066 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, anotado con CUS N° 153117 (en adelante, "el predio"); y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N°29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Oficio N° 4683-MTC/20.11 presentado el 25 de febrero de 2021 [.S.I N° 04831-2021 (foja 01 y 02)], el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PROVIAS NACIONAL (en adelante, "PROVIAS"), representado por el entonces Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano, solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de "el predio", en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el Derecho de Vía del Proyecto Vial "Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa – (Repartición) Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna La Concordia" (en adelante, "el proyecto").

- 3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.
- **5.** Que, mediante Oficio N° 00896-2021/SBN-DGPE-SDDI del 01 de marzo de 2021 (foja 41 y 42), se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP"), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS", en la Partida Registral N° P06075540 del Registro Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- **6.** Que, de la evaluación de los documentos presentados, se emitió el Informe Preliminar N° 00436-2021/SBN-DGPE-SDDI del 25 de marzo de 2021 (fojas 47 al 51) determinándose respecto a "el predio" lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Vitor de la provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral nº 04002066 de la Oficina Registral de Arequipa; **ii) e**n el cuadro de área consignado en los planos perimétricos, señala un área registral de 794 5000.00 m2, que corresponde a la matriz; sin embargo, de conformidad con el Asiento B00002 de la partida nº 04002066, el área matriz asciende a 7 876 091,30 m2 (787,609130 ha; **iii)** deberá presentar archivo digital de los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico y legal en un único archivo de formato ZIP; y, **iv)** no presenta plano de área remanente ni invoca la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; en ese sentido, mediante Oficio Nº 01539-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 23 de abril de 2021 [en adelante, "el Oficio" (foja 52 y 53)], esta Subdirección, comunicó a "PROVIAS" las observaciones descritas en el **item ii) al iv).**
- **7.** Que, en el caso concreto, "el Oficio" fue notificado con fecha 27 de abril de 2021, a través de la mesa de partes virtual de "PROVIAS", conforme al cargo de recepción (fojas 56); teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante "T.U.O. de la Ley N° 27444"); razón por la cual, el plazo otorgado de treinta (30) días hábiles venció el 08 de junio de 2021. bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444").

- **8.** Que, mediante Oficio N° 12287-2021-MTC/20.11 presentado el 19 de mayo de 2021 [S.I N° 12420-2021 (foja 58)], es decir dentro del plazo establecido en el considerando precedente, "PROVIAS" pretende subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".
- **9.** Que, de la revisión de los documentos presentados, mediante Informe Técnico Legal N° 0235-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 14 de marzo de 2022, se determinó lo siguiente: **i)** respecto al área remanente invoca la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; **ii)** respecto del área registral consignado en el cuadro de áreas del plano perimétrico, precisa que el área de la matriz es 7 876 091,30 m2 (787,609130 ha); **iii)** respecto a la presentación del archivo digital de los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico y legal, en el Informe N° 015-2021-CLS N° 167-2020-MTC/20.22.4 del 20.04.2021 se hace referencia a que cumple con subsanar la observación presentando documentos técnicos debidamente corregidos en formato físico y archivo en DWG; sin embargo, revisada la documentación adjunta, se advierte que el archivo digital en mención no se adjuntó, no habiendo subsanado las observaciones contenidas en "el oficio" en dicho extremo.
- **10.** Que, siendo que "PROVIAS" no ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN" al no haber subsanado todas las observaciones advertidas a la solicitud de transferencia predial y a la documentación adjuntada, conforme lo señalado en el considerando anterior, corresponde declarar la inadmisibilidad su solicitud, en mérito al numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", disponiéndose el archivo del expediente una vez quede consentida la presente resolución; sin perjuicio de que "PROVIAS" pueda volver a presentar su requerimiento, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en la normativa vigente.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, TUO de la Ley Nº 29151, Reglamento de la Ley nº 29151, Directiva Nº 004-2015/SBN, "Directiva N° 001-2021/SBN", Resolución 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0235-2022/SBN-DGPE-SDDI del 14 de marzo de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

Artículo 1º.- Declarar INADMISIBLE la solicitud presentada de TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, seguido por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez que quede consentida la presente resolución.

Registrese y comuniquese. POI N° 19.1.2.4

**VISADO POR:** 

Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI

**FIRMADO POR:** 

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario